nto a las recitarienes en

aconolized.

Caballas.

t criticist.



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, núm. 28, à quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de portesiendo por correos pues de lo contrario no se recibiran.

El precio de suscricion en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales, pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no seán de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Num. 307.

No habiendo remitido los Alcaldes de los Distritos municipales á que corresponden los pueblos comprendidos en la siguiente nota, los recibos por duplicado del pago de la dotacion de sus respectivos maestros, correspondiente al trimestre que venció en fin de Marzo último, segun previene el artículo 48 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, he resuelto imponer à cada uno por esta vez un ducado de multa, siempre que para el dia 15 del corriente mes hayan presentado en la Secretaria de la Comision provincial de Instruccion primaria los recibos y satisfecho la multa en la Depositaria de este gobierno político; advirtiéndoles que de no verificarlo, en el siguiente dia 16 precisamente saldrán comisionados á su costa y les exigirán doble multa permaneciendo en los pueblos hasta tanto que les entroguen los recibos espresados. Si algunos Alcaldes hubiesen dejado de remitir los recibos del trimestre reserido, por tener Maestro en sus respectivos pueblos solo por la temporada de imvierno lo harán por los meses que haya asistido, con espresion de la fecha en que cesó el Maestro y los niños que concurrieron à la escuela cuya circunstancia se anotará en todos como está mandado, dando asimismo parte si en algun pueblo no hubiese habido escuela en este año. Zamora 4 de Mayo de 1848. - Et Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NOTA de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido el parte y recibo del pago de la dotacion dol proximo pasado, deside of preside de la recipio

del maestro de instruccion primaria correspondiente al L'imestre que venció en fin de Marzo último.

Partido de Alcanices.

Alcanices. Bercianos. Boya. Carbajosa. Domez. Faramontanes. Ferreras de abajo. Ferreras de arriba. Figueruela de abajo. Figueruela de arriba. Friera de Valverde. Gallegos del Campo. Gallegos del Rio. Grisnela. Losacio. Mayde.

Muga de Alva. Palazuelo de las Cuebas. Pobladura de Aliste. Rábanales. Riofrio. San Pedro de Zamúdia. Sta. Maria de Valverde. San Vilero. Sejas. Tola. Vegalatrabe. Villalcampo. Villanueva de las Peras. Villanueva de Valrrojo. Villabeza de Valverde.

Partido de Benavente.

diciones que el fandador haya querido genu respe-

Alcubilla. Ayoó. Barcial del Barco. Bretocino. Brime de Urz. Camarzana. Cañizo. Colinas. Congosta. Cunquilla. Coomonte. Cotánes. Fresno de la Polvorosa Fuentes de Ropel. Granja de Moreruela. Torre del Valle.

Maire. Olmillos de Valverde. Pobladura del Valle. Pozuelo de Vidriales. Quntanilla del monte. Quntanilla del Olmo. Quintanilla de Urz. Redelga. S. Cristobal de entreviñas S. Pedro de la Viña, S. Roman del Valle. Sta. Colomba las Monjas Sta. Croya. Tardemezar.

Vega de Villalobos. Verdenosa.

Villafésila. Villamayor.

Partido de Bermillo.

Cabañas. Fadon. Fornillos. Fresno.

Salce. Sogo. Tudera. Villadepera.

Mamoles. Mogatar.

Villamor de Cadozos.

Pereruela.

Villardiegua.

Piñuel.

Zafara.

Partida de Fuente del Sauco.

Cañizal.

Olmo

Cuelgamures.

Peleas-de Arriba.

Fuentes Preadas. Maderal.

Piñero. Villabuena,

Partido de la Puebla de Sanábria.

Castromil. Codesal. Donado. Espadañedo. Gramedo. Justel.

Carbajales la encomienda Palacios. Pequé. Pias. Rábano, San Ciprian. Sta. Colomba. Sotillo.

Mombuey. Molezuelas. Otero de Centenos.

Trefacio. Unjilde. Valdespino.

Alcantees.

Carbaidan

. ... sotnot!

Taytou.

U67001

Partido de Toro.

Belber. Castronuevo. Malva.

Pobladura. Villalazan.

Partido de Zamora.

Benejiles. Carrascal. Corrales. Entrala Fontanillas. Monfarracinos. Montamarta, Moraleja. 10h zagella 3 Grisheia. Roales. Losson I S. Cebrian.

Num. 308.

En diferentes ocasiones se ha reclamado de los Alcaldes de esta provincia una nota de las fincas y rentas precedentes de memorias legados fundaciones y obras pias que tengan aplicacion inmediata à la instrruccion pública de sus respectivos pueblos o que en chalquier tiempo hubiesen estado afectas al sostenim ente de la enseñanza. Entre otras por la circular de 29 de Setiembre de 1845 inserta en el Boletin oficial de 7 de Octubre del mismo año se les encargó muy particularmente que diesen noticia circunstanciada de ellas, remitiendo al propio tiempo las clausulas testimoniadas de las fundaciones, contratos ó cualquiera otros documentos en que se ponga en clase los derechos y condiciones que el fundador haya querido sean respetadas, y á falta de documentos autenticos, todas cuantas noticias puedan producir iguales efectos. Mas apesar de todo, no ha podido obtenerse un resultado plausible porque solo los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la siguiente relacion han contestado puntualmente à las escitaciones de este Gobierno politico En su vista prevengo á los demas Alcaldes que se hallan en este descubierto, remitan inmediatamente los espresados datos, en la inteligencia que no les servirá de escusa la circunstancia de no existir en sus respectivos pueblos, ningunas fincas, rentas y fundaciones aplicadas á la instruccion pública ó que puedan destinarse á dicho objeto. pues en este caso deberán dar con la misma puntualidad el oportuno parte negativo que así lo acredite. Zamora 4 de Mayo de 1848 .= El Marqués de Sta. de Aguirre.

Relacion de los pueblos cuyos Alcaldes han dado parte de las tincas, rentes y fundaciones afectas à la enseñanza pública.

Benavente. Cañizo. Castronuevo. Castroverde de Campos. Cerecinos del Carrizal. Congosta. Coreses. Fuentes de Ropel. Fuentesecas. Hermisende.

Otero de Sanabria. Padornelo. Pobladura del Valle. Prado. Quintanilla dal Olmo. Sta. Clara de Avedillo. Valdetinjas. Valdescorriel. Vezdemarban. Villalenso. Villar don Diego.

Malva. Morales de Toro. Villvendimio. Morales del Vino. Zamora. Zamora. confider col , slea elimentgia en ne sobiens general

espectives maerines, correspondiente al trimesuro end anges omilie Num. 309. no denney out.

and of an all the de decrets de 25 de 50-

-ser ans ab moindele al this esq leb ebesiloub tor

Meinbre wie 1541. be cosnette impener d'acada Direccion 3.3=Benesiciencia.

organismo de dia de correction de la compensor Teniendo noticia de que por los pneblos de la provincia, vagan muchas personas implorando la caridad pública á pretesto de habérseles incendiado sus casas ó sufrido otras desgracias en sus bienes y haciendas; he resuelto poner término à este abuso encargando á los alcaldes de todos los pueblos de la provincia, no permitan que persona alguna se dedique á semejantes peticiones fundadas las mas de las veces en aparentes é injustificables necesidades, sin que se halle competentemente autorizada para ello por este Gohierno político corrigiendo con toda severidad al que fuere aprehendido contraviniendo esta determinacion. Zamora 2 de Mayo de 1848.—El Marques de Sta. Cruz de Aguirre.

Num. 310.

oldong nugle to is error constrained obnet, obeir

erecon V. one este de cochen este ano. Anniera

El Sr. Gese politico de la provincia de Leon en 1.º del actual me dice lo que sigué. «Habiéndose fugado en la noche del 29 al 50 del próximo pasado, desde el pueblo de la Robla

en esta provincia, los confinados al presidio cor recional de Valladolid, Luis Diaz (a) pantin y Bernardo Mendez San Julian, procedente de la de Oviedo, he creido oportuno ponerlo en noticia de V. S. á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para su captura si acaso se dirigieran à la provincia

de su digno cargo.»

Y se anuncia en este periódico oficial encargando à los alcaldes, guardias civilas y dependientes de seguridad pública, practiquen las mas esquisitas diligencias para lograr la captura de dichos confinados en el caso de hallarse en esta provincia ó que en adelante tratasen de refugiarse en ella, poniéndolos á mi disposicion con la correspondiente seguridad para los efectos que sean conducentes. Zamora 5 de Mayo de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

the very district objection of the character of the said of the said objection of the contract of the contract

El Sr. Juez de primera instancia del partido de esta Capital en oficio de 29 del mes último me

dice lo que sigue.

«Habiendo aparecido un hombre ahogado en el rio Duero, al sitio titulado el cañal de guerra, término de esta ciudad, he dispuesto que para identificar su persona se circule el competente anuncio por medio del Boletin oficial de la provincia para que si de alguno de los pueblos de la misma hubiese desaparecido algun hombre que le comprendan las señas que á continuacion se se espresan lo participen á este Juzgado, espresando en tal caso su nombre y apellido y la familia que tuviere, y á fin de que se verifique he de merecer de V. S. se sirva disponer lo conveniente.

Y se publica en este periódico oficial á los fines que se espresan en el anterior inserto. Lamora 3 de Mayo de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Then the se december: Senas, Mediceden es oup esa

hertagion para mid phedd phesian las aclara

Estatura como de cinco pies, edad como de treinta y seis años, pelo negro, patilla redonda hasta medio carrillo, pantalon de paño pardo nuevo chaqueta de paño negro nueva, chaleco de paño negro nuevo, camisa de lienzo nueva, borceguies nuevos acordonados con correa, sin medias.

Bullent 'est and JUZGADOS.

-off-shobirmininozeNun. st312. I followerentanya

e princere vereno, acadicenta i mater com

consumes para gamado, obajano, on las tempenales

Don José Valladares Intendente Subdelegado de

Rentas de esta provincia de Zamora.

Cito llamo y emplazo á Don Manuel San Roman vecino y administrador subalterno que fué de bienes nacionales de la puebla de Sanábria para que en el término de nueve dias se presente a disposicion de este juzgado de Rentas, donde se le sigue causa criminal sobre desfalco y mal versacion de seiscientas diezy siete fanegas dos celemines y tres cuartillos de centeno: lo que cum-

plirá bajo apercibimiento que en otro caso se le señalarán en su ausencia y rebeldía los estrados de este tribunal con quienes se entenderán las providencias sucesivas y le pararán el perjuicio que haya lugar. Zamora 26 de Abril de 1848. — José Valladares — L. Anguel Bustamante.

NÚM. 313.

ting Shi principi, mar , olivisib , atsa , na cultivisi late

ann, a centar desde i . de Octubreamen a long

El Intendente militar honorario, Ministro prin cipal de Hacienda militar del distrito de Africa.

Hace saher: que debiendo contratarse el servicio ó suministro de Raciones ordinarias y de Dieta á las tropas que guarnecen las Plazas de Melilla, Penon, Alhucemas, é Islas Chaffarinas, como igualmente para los Confinados en los mismos puntos; el de agua potable para el abastecimiento de dicho liquido en los aljibes de las tres últimas; el de camas y utensilios para solo Chaffarinas, y el de pienso para los Caballos y acémilas de Melilla, por término de cuatro años a contar desde primero de Agosto inmediato hasta fin de Julio de 1852, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ministerio Principal, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, y en cumplimiento à lo prevenido en la particular del Exemo. Sr. Intendente General Militar de 7 del actual; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendra lugar ante Juzgado de este Ministerio el dia 30 de Mayo próximo á las doce de la mañana en que concluirá el término para la admision de proposiciones

En su consecuencia, los personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme, en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones. en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podra apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos: siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ò mas los iguales con el de la mas inmediata. Servirá á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.: que asi mismo no se admitirá para este acto proprosicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presenten despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe, haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y sirmar el acto del remate. Ceuta 15 de Abril de 1848.—Santiago de la Lastra.—El Encargado de

la Secretaria José Toril.

El Intendente militar del distrito de la Capita-

nia general de Andalucia etc.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio suministro de pan y pienso á las tropas y caballes del ejército en este distrito, por término de un año, á contar desde i.º de Octubre inmediato hasta fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real òrden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque, por medio de este anuncio, á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 5 de Junio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluirá el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contedido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro: en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda pobrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfefechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación, á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este actó proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 24 de Abril de 1848.—Cárlos de Vera. El encargado de la Secretaria, Manuel de Laseras.

Num. 315.

El Intendente militar del Distrito de la Capita-

nia general de Navarra..

Hace saber, que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército Nacional estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año á contar desde 1. o de Octubre próximo con sugecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una publica y formal licitación que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha intendencia el dia 29 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clura y terminantemente los pre. cios en que convienen a encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sugetos entre si el autor á autores de la proposicion mas beneficiosa caso de sér esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede tener efecto sino obtiene la aprobacion de S M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezea de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que pueda sonsiderarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten; y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Pamplona 20 de Abril de 1848. =Agustin de Castro.=El Oficial encargado de la Secretaria, José Esteban y Monserral.

PARTICULAR.

Las personas que quieran aprovechar los pastos comunes para ganado obejano, en las temporadas de primavera y verano, acudirán á tratar con el ayuntamiento del lugar de Santovenia partido de Benavente, donde se admitirán las proposiciones que se arregladas á los pastos que se arirendan.

Imp. de J. García Pimentel.